



**COMANDO DE APOYO A LA FUERZA**

**RESOLUCIÓN No.001-2026**

*\*Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de la solicitud radicada bajo el número FAC-E-2025-002137-PE'.*

**EL SEÑOR MAYOR GENERAL COMANDANTE DEL COMANDO DE APOYO A LA FUERZA (E)**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1755 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1862 de 2017 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental de petición ante las autoridades, según el cual toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades administrativas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta respuesta dentro de los términos establecidos en la ley.

Que el artículo 13 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo (...)".

Que, el artículo 17 de la norma en cita, contempla que, "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que, de forma anónima, se presentó comunicación radicada bajo el número FAC-E-2025-002137-PE del 23 de noviembre de 2025, relacionada con presuntas

irregularidades relacionadas con el manejo de información y posibles ofrecimientos indebidos.

Mediante oficio FAC-S-2025-045281-CE del 9 de diciembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF, se dio respuesta al quejoso anónimo, solicitando complemento de la misma, con el fin de contar con soporte probatorio que permitiera individualizar los hechos denunciados, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, vencido el término otorgado en la ley, y no habiéndose recibido respuesta ni solicitud de prórroga, se configura el desistimiento tácito de la solicitud.

Que, con fundamento en lo anterior, sin perjuicio que el interesado pueda volver a presentar una nueva solicitud y conforme a lo dispuesto en inciso final del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud radicada bajo el No FAC-E-2025-002137-PE, ante la ausencia de respuesta por parte del peticionario.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud radicada bajo el número FAC-E-2025-002137-PE de fecha 23 de noviembre de 2025, presentada de forma anónima, por no haber subsanado los requerimientos formulados en el término legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo del expediente correspondiente a la solicitud mencionada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo conforme a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En caso de no contarse con dirección electrónica válida o conocida del peticionario, se procederá a notificar por aviso publicado en el sitio web institucional durante cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de febrero de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Mayor General **FEDERICO BOCANEGRA BERNAL**

Comandante Comando de Apoyo a La Fuerza (E)